

RESOLUCIÓN CREE-12-2023

“Inscripción en el registro público de empresas del sector eléctrico de la empresa generadora POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. En fecha 06 de febrero de 2023 la abogada Ana Lourdes Martínez Cruz a en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que en auto fecha 10 de abril de 2023 la Secretaría General admitió la solicitud de inscripción presentada por la abogada Ana Martínez; requiriendo en el mismo acto a la sociedad mercantil a fin de cumplimentar lo referenciado en dicho auto.
 3. Que en auto de fecha 05 de mayo de 2023 la Secretaría General admite la documentación presentada por el solicitante en fechas 21 de abril, 02 de mayo y 08 de mayo del año 2023 y en el mismo acto se remitió las diligencias a la Dirección de Fiscalización a fin de que analizara las actuaciones y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. Que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias por parte de la Dirección de Fiscalización y requiere en el mismo acto al solicitante, a fin de corregir lo señalado por el departamento de fiscalización en su pronunciamiento de fecha 09 de mayo de 2023.
 5. Que en auto de fecha 19 de mayo de 2023 se admitieron los documentos presentados por la abogada Ana Lourdes Martínez en fecha 21 de abril de 2023, por lo cual y para dar continuidad el proceso se remitieron las diligencias a la Dirección de Fiscalización a fin de que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. En fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección de Fiscalización remitió a secretaría general el Dictamen Técnico DF-002-2023, en el que concluyó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos evaluados en función del marco legal y

reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, por lo que consideró procedente la inscripción de la sociedad solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector que lleva la CREE, quedando la sociedad sujeta a una futura inspección por parte de esta comisión para fiscalizar y validar que las instalaciones estén de acorde con la información proporcionada por la sociedad.

7. Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Dirección de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. Que en fecha 29 de mayo del presente año la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-20-2023, para la inscripción de la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., como Empresa Generadora.

III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
2. Copia de identidad del representante legal.
3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 584 de fecha 24 de noviembre de 2021, donde se constituye la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
4. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 717 de fecha 19 de octubre de 2022, donde se nombra como presidente del Consejo de Administración al señor Mario Alejandro Cerna Flores.
5. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
6. Copia de carta poder a favor del apoderado legal.
7. Copia de RTN de la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
8. Copia donde se detalla la distribución accionaria de los socios de la sociedad POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
9. Boleta de pago de TGR1 número TGR-0011139764.
10. Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00027-2023 en favor del proyecto “Parque Térmico Villa Nueva I”, propiedad de la sociedad mercantil POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V.
11. Copia del “Dictamen de Factibilidad Técnica de la planta térmica de 10.63 MW POLYGROUP ENERGÍA” emitido por la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución de la ENEE, donde determina que si técnicamente factible instalar la planta térmica de 10.63 MW propuesta por POLYGROUP en el circuito VNU-L392.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica la comisión reguladora de energía eléctrica tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2023 del 29 de mayo de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4, 5, 8, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del

Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., exclusivamente para el proyecto de generación “Parque Térmico Villa Nueva I” con una capacidad instalada de 8.5 MW a base de combustible *Heavy Fuel Oil HFO* (Bunker), bajo el número de inscripción G-090 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V. para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de obtención de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia autenticada de la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto de generación “Parque Térmico Villa Nueva I” con una capacidad instalada de 8.5 MW.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada POLYGROUP ENERGÍA, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión

se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO